



Bogotá, 13 de febrero de 2012

Auto No. 0235

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1734 del 26 de agosto de 2011”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 1734 del 26 de agosto de 2011, otorgó a la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá”, localizado en los municipios de Carmen de Carupa en el departamento de Cundinamarca y Buenavista en el departamento de Boyacá.

Que con escrito 4120-E1-8935 del 27 de enero de 2012, el señor Antonio Sanclemente en calidad de apoderado general de la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED, identificada con NIT 830001324-7, solicitó a este Despacho la modificación de la Resolución No. 1734 del 26 de agosto de 2011, en el sentido de evaluar la procedencia de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre cuatro (4) drenajes correspondientes a los ríos Ubaté, San José, Susa y Suárez, para las actividades asociadas a la perforación en el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá.

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED, presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 24 de enero de 2012, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$27.595.249) M/CTE, con número de referencia 154012011.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1734 del 26 de agosto de 2011”

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;”

Que la petición presentada por el apoderado general de la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED, se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se va a hacer un nuevo uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 1734 del 26 de agosto de 2011.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 1734 del 26 de agosto de 2011, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá”, en el sentido de evaluar la procedencia de ampliar y/o modificar los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1734 del 26 de agosto de 2011”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Antonio Sanclemente en calidad de apoderado general de la sociedad NEXEM PRETOLEUM LIMITED, identificada con NIT 830001324-7, domiciliada en la Carrera 9 No. 76-49 Piso 6 en el ciudad de Bogotá D.C, teléfono 3191330, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Carmen de Carupa, Buenavista, Chiquinquirá, Suza y Ubaté en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5087.

Revisó: John Cobos Téllez. Coordinador Grupo de Relación con Usuarios. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. ANLA